



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Período Legislativo de Sesiones 2020-2021

Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6685/2020-CR, presentado por el señor congresista Johan Flores Villegas, del grupo parlamentario Podemos Perú, que propone la “Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la ejecución del sistema de transporte teleférico en la zona arqueológica del Cerro Baúl y redes viales de acceso en el distrito de Torata”.

En la **Cuadragésima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams el 12 de mayo de 2021, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del proyecto

El Proyecto de Ley 6685/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de noviembre de 2020, siendo decretado el 1 de diciembre de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El mismo día ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Opinión e información solicitada

Se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
02/12/2020	Gobierno Regional de Moquegua	Oficio 405-2020-2021-CCPC/CR
02/12/2020	Ministerio de Cultura	Oficio 406-2020-2021-CCPC/CR
02/12/2020	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 407-2020-2021-CCPC/CR
02/12/2020	Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto	Oficio 408-2020-2021-CCPC/CR

1.4 Opiniones recibidas

✓ **Ministerio de Cultura**

El 18 de diciembre de 2020, la Comisión recibió el Oficio 000521-2020-DM/MC, suscrito por el señor Alejandro Neyra Sánchez, ministro de Cultura, por medio del cual adjunta el Informe N° 000674-2020-OGAJ/MC, el mismo que incluye los informes de la Dirección de Gestión de Monumentos y de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como de la Dirección Desconcentrada de Cultura Moquegua.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

a) La Dirección Desconcentrada de Cultura Moquegua

El informe 000105-2020-DDC MOQ-GBA/MC señala que a la fecha está en marcha el Proyecto “Acondicionamiento de los servicios turísticos y puesta en valor del Cerro Baúl”, el cual viene siendo ejecutado por la Municipalidad Distrital de Torata. Dicho proyecto no ha finalizado aún por lo que no se puede establecer aún el impacto que va a tener en el sector turístico, de manera que sería necesario conocer tal impacto antes de generar un nuevo proyecto. Precisa que, habiéndose realizado una inversión en el referido proyecto, es necesario estudiar la necesidad de volver a invertir en un nuevo proyecto que cumpliría el mismo objetivo.

El referido proyecto incluye la construcción de graderías que facilitan el acceso hasta la cima del Cerro Baúl, además de un centro de interpretación en la base del mismo. Señala que estos datos deben considerarse puesto que la construcción de un teleférico en el sitio podría tornar inútil tal intervención, en especial lo referente a las graderías, afectando la inversión generada para dichos componentes.

Precisa que el proyecto de ley solo ha tenido en cuenta el impacto turístico que podría generar la construcción de un teleférico; sin embargo, no considera el presunto impacto negativo en el sitio arqueológico, generado por la construcción de una obra de tal envergadura (torres de 120 metros cada una, tal como consta en el proyecto).

En el contexto del proyecto que se viene ejecutando, a la fecha no se ha establecido el aforo que puede soportar el sitio en aras de su adecuada conservación. En el proyecto de ley no se considera la proyección de público que puede soportar el sitio arqueológico, teniendo en cuenta que el principal objetivo es la conservación y un elevado aforo podría alterar o destruir dicho monumento arqueológico.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

La propuesta de ley requiere un estudio del paisaje cultural, que es elaborado por un equipo multidisciplinario conformado por un geógrafo, un antropólogo, un arqueólogo y un historiador, lo cual no se ha considerado.

Señala que es necesario elaborar un “Plan de Manejo del Sitio Arqueológico Cerro Baúl” toda vez que deben existir los parámetros necesarios para una adecuada gestión del sitio, en aras de su protección y conservación.

Agrega que, si bien el proyecto de ley es una norma declarativa, la ley va a generar algunos efectos inmediatos, por este motivo se recomienda la elaboración de un “Plan de Manejo del Sitio Arqueológico Cerro Baúl”.

Precisa que mediante la Resolución Directoral 1133/INC, del 26 de setiembre de 2000, se declaró el Sitio Arqueológico Cerro Baúl como Patrimonio Cultural de la Nación.

Concluye finalmente que el Proyecto de Ley 6685/2020-CR no ha considerado en su elaboración la existencia de un proyecto en ejecución con el mismo objetivo, además del impacto en la conservación del sitio arqueológico, por lo que debe ser revisado.

b) La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Mediante informe 000400-2020-DGPA/MC, señala que si bien la propuesta de ley es importante, considera que la evaluación de su implementación debe ser el resultado de un estudio técnico multidisciplinario en el que, entre otros, se evalúe el impacto visual de la infraestructura a implementar, la capacidad de carga que puede soportar este monumento sin deteriorar su condición patrimonial, la cantidad de visitantes que debe recibir, así como el costo aproximado que tendría este proyecto de inversión, la operación y mantenimiento, además de su rentabilidad.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

Adicionalmente precisa que los trabajos para la implementación del sistema de teleféricos deben adecuarse a la normativa establecida en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo 003-2014-MC.

c) La Dirección de Gestión de Monumentos

Mediante el informe 000084-2020-DMO-CCM/MC reitera los fundamentos señalados por el informe 000400-2020-DGPA/MC y el informe 000105-2020-DDC MOQ-GBA/MC precisando que, a la fecha de emisión del referido informe, mediante Resolución Ministerial 262-2020-DM/MC se dispuso el ingreso libre a los museos y monumentos arqueológicos prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura, desde el 15 de noviembre de 2020. Agrega que mediante la Resolución Ministerial 283-2020-DM/MC, el plazo de dicha atención gratuita se amplió al 31 de diciembre del 2020. Por ello, considera que el proyecto de ley si bien es importante, debe considerarse con observaciones.

Por su parte, el informe 000538-2020-DMO/MC reitera lo expuesto en el informe 000084-2020-DMO-CCM/MC antes mencionado.

Por otro lado, el informe 000758-2020-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, reitera lo expresado en las líneas anteriores.

Se deja constancia que ni el Gobierno Regional de Moquegua, ni el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto remitieron opinión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

El Proyecto de Ley 6685/2020-CR propone en un artículo único declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la ejecución del sistema de transporte teleférico en la zona arqueológica del Cerro Baúl y redes viales de acceso en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

El departamento de Moquegua se encuentra en el suroeste del Perú bañado por el Océano Pacífico. Cuenta con tres provincias: Ilo, con su capital Ilo; Mariscal Nieto, con su capital Moquegua y General Sánchez Cerro con su capital Omate. En su territorio destaca la producción privilegiada del cobre, siendo uno de los departamentos que más aporta al canon minero. Asimismo, cuenta con una fundición de cobre en el puerto de Ilo. Destaca asimismo por su agricultura, la producción de aceitunas y pisco, nuestro licor de bandera. Territorialmente, colinda con los departamentos de Tacna, Arequipa y Puno.

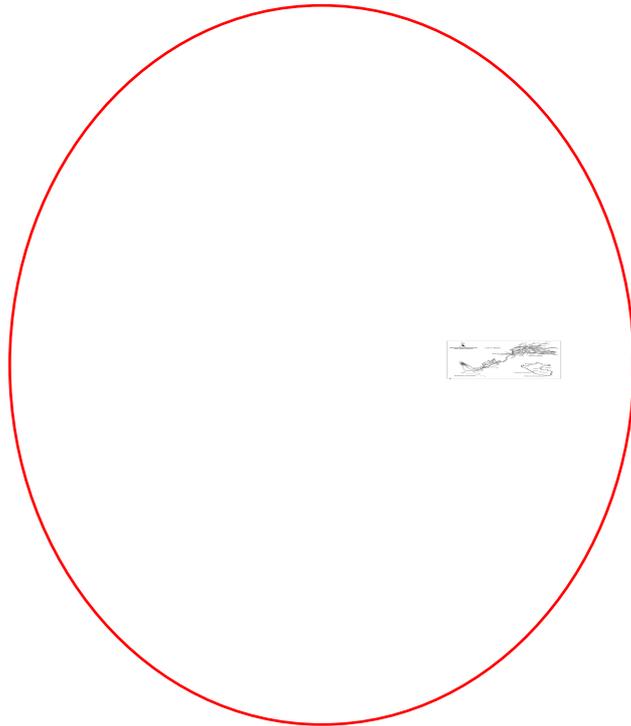
El sitio arqueológico Cerro Baúl

El sitio Cerro Baúl se encuentra en el distrito de Torata. Ocupa la cima de una meseta que se localiza a 600 metros sobre el piso del valle, entre los ríos Tumilaca y



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

Torata, ambos tributarios del río Moquegua. Su punto de máxima elevación es de 2,590 metros sobre el nivel del mar y su ubicación en base a las coordenadas UTM es: 8´107,325 N y 302,075 E que corresponde al punto central y más alto del sitio.¹



Tomado de: Donna J. Nash. El establecimiento de relaciones de poder a través del uso del espacio residencial en la provincia Wari de Moquegua.²

Respecto al sitio arqueológico Cerro Baúl, debe mencionarse que se trata de un espacio único y que muestra la presencia de asentamientos Wari:

¹ <https://www.fieldmuseum.org/sites/default/files/97cbinf.pdf> **Página 5**. Consultado el 1 de abril de 2021.

² NASH, Donna J. El establecimiento de relaciones de poder a través del uso del espacio residencial en la provincia Wari de Moquegua. En: Bulletin de l'Institut français d'études andines, Vol. 41, Núm. 1, 2012, pp. 1-34. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/126/12625273001.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

“El Sitio Arqueológico conocido como Cerro Baúl, se encuentra localizado en el distrito de Torata, dentro de la provincia Mariscal Nieto, en el departamento y región de Moquegua; a una altura de 2 500 metros sobre el nivel del mar.

El nombre de Cerro Baúl no es arbitrario, responde a una característica geográfica, ya que la forma de la montaña es la de una suerte de cono trunco, misma que sugiere la apariencia de un baúl. Este Sitio, es considerado arqueológico, gracias a que en su cima se ha encontrado, lo que sería en su época, una ciudadela amurallada, perteneciente a la importante Cultura Wari, construida posiblemente entre el siglo VII y XIII de nuestra era. Se sabe que es un centro Wari, pese a las aún vigentes investigaciones, a causa de los restos cerámicos que se han hallado en él y que recuerdan a la fase expansionista de esta Cultura. Esta construcción en las montañas es importante porque se diferencia y contrasta con las ruinas vecinas, ya que las demás tienen características y relaciones con el pueblo Tiahuanaco.

Acerca de las estructuras encontradas en la cima del cerro, estas se hallan ocupando una extensión promedio de 8 hectáreas y los recintos que se comprenden son: patios, pasadizos, plazoletas, y diferentes recintos menores destinados a usos múltiples, entre los que se distinguen bases cuadrangulares, rectangulares, circulares, entre otras. Sobre las plazas, en el cerro pueden observarse al menos tres y estas se presentan con una base rectangular.

Respecto al nivel estructural, las construcciones de Cerro Baúl responden a un patrón Wari, esta se encontraba realizada a base de piedra y adobe, y se encuentra presente también como distinción con los recursos Tiahuanaco, el uso de lacas de obsidiana.

En el ámbito estratégico, hay que decir que las construcciones de Cerro Baúl se encuentran en un lugar idóneo, no solo para fines defensivos, sino también por su finalidad religiosa y administrativa, en el primero porque se trata de un Apu venerado incluso en épocas actuales, y en segundo caso, a causa del nivel de control y contacto con los otras regiones que significó su emplazamiento.”³

³ <https://turismo.pe/arqueologia/ciudadela/sitio-arqueologico-cerro-baul.htm> Revisado el 1 de abril de 2021.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.



Tomado de Museo Contisuyo, Moquegua⁴

El imperio Inka se extendió por más de 6,000 km. constituyendo la organización estatal más grande América. Sus antecedentes se remontan al período del Horizonte Medio, entre los 550 d.C. y 1000 d.C., cuando los estados Wari y Tiwanaku tenían poder, el primero gobernando la parte norte y el segundo, la parte sur. En el caso de los Wari, estado secular y militar, estos dominaron la mayor parte de la sierra y costa del Perú teniendo su capital en la sierra de Ayacucho. De otro lado, Tiwanaku, estado eclesiástico y mercantil, tenía hegemonía sobre Bolivia, el sur del Perú y el norte de Chile, desde su capital en el altiplano, cerca al Lago Titicaca.

Económicamente, Wari incrementó la producción agrícola construyendo terrazas de cultivo en las laderas de los cerros con un complejo sistema de irrigación que permitía cultivar maíz y otros productos; mientras que Tiwanaku, en el altiplano, necesitaba de terrenos llanos para implementar el cultivo de papa y otros productos de altura, al mismo tiempo que criaban camélidos que les servía para carga.

Entre ambas civilizaciones había un espacio de cien kilómetros donde no se establecieron asentamientos de residencia ni centros administrativos Wari o

⁴ <https://www.museocontisuyo.com/article.php?cd=32>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

Tiwanaku, con la sola excepción de la cuenca del río Moquegua, en el sur del Perú. Tiwanaku ocupó el valle medio (1000 -1500 m.s.n.m.), mientras que Wari ocupó la parte superior del mismo valle, donde construyó una serie de sitios en las cimas de los cerros, canales de irrigación y terrazas de agricultura. El sitio más destacable de los Wari fue el Cerro Baúl, establecido en la cima de la montaña más imponente de la región. Así, el Cerro Baúl es el único sitio donde Wari y Tiwanaku están muy próximos uno del otro.⁵

La **arquitectura Wari** en el Cerro Baúl está representada por un complejo arquitectónico principal para funciones ceremoniales, rituales y algunos pequeños complejos que probablemente fueron una ciudadela típica Wari: cuartos rectangulares alargados y paredes altas, en torno a plazas abiertas, incluyendo edificaciones de dos pisos, también construyeron templos en forma de “D”, uno de los cuales con estuco y revoque pintado con bandas rojas sobre fondo blanco. Uno de los edificios más destacados se usó para almacenar, servir y beber chicha de maíz y de molle, en festejos del pueblo y ceremoniales. En los sectores más rústicos del lugar, la población se ocupaba de preparar esta bebida alcohólica y elaborar textiles, así como de fabricar cuentas de ónix y piedra azul, que quizás obtenían mediante intercambios con agricultores cercanos o con la fase terminal de la cultura Tiahuanaco que se estableció en la laderas del Cerro Baúl, en el sector del valle de Yacango.⁶

Por estas consideraciones se debe destacar la importancia del complejo arqueológico Cerro Baúl, por ser un importante vestigio del imperio Wari y por su potencial turístico en la región Moquegua.

4.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

⁵ <https://www.fieldmuseum.org/sites/default/files/97cbinf.pdf>. Páginas 4 y 5. Revisado el 1 de abril de 2021

⁶ <https://www.munitorata.gob.pe/oficina-de-turismo/> Consultado el 1 de abril de 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

a. Legislación nacional

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

“Artículo 21.-

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.” (Subrayado agregado)

Dicho artículo constitucional establece de forma clara que los bienes integrantes del patrimonio nacional merecen una especial protección por parte del Estado.

A su turno, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Decreto Legislativo 1255, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano (material o inmaterial) que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal.

El artículo IV de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

“Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública

Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes”.

(Subrayado agregado)

En ese orden de ideas, el artículo V de la mencionada Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece lo siguiente:

“Artículo V.- Protección

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.

El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley.

El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado.”

(Subrayado agregado)

Por su parte, el literal b) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo 1255, señala que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones destinadas a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación:

“Artículo 7.- Funciones exclusivas

El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

[...]

b) *Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.*

[...]” (Subrayado agregado)

En este orden de ideas, el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dispone lo siguiente:

“Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

[...]

11. *Proponer y establecer acciones de coordinación con los órganos competentes tendientes a la protección y conservación del medio ambiente, patrimonio cultural y recursos naturales vinculados con el desarrollo de las actividades turística y artesanal, supervisando su cumplimiento en coordinación con dichos órganos;*

[...]” (Subrayado agregado)

De igual modo, mediante la Ley General de Turismo, Ley 29408, se dispone que la actividad turística y su desarrollo sostenible es de obligatorio cumplimiento por parte de los tres niveles de gobierno:

“Artículo 2.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

[...]” (Subrayado agregado)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

A mayor precisión, mediante Decreto Supremo 009-2020-MC, del 21 de julio de 2020, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, en donde se reconoce los derechos culturales, en tal sentido, la persona tiene derecho a:

- Aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- Acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales.
- Conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

b. Legislación internacional

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)⁷, a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, establece lo siguiente:

“I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- *los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- *los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- *los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal*

⁷ Dada en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª. reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”
(Subrayado agregado)

Conforme a la revisión efectuada en normativa vigente, tanto nacional e internacional, la Comisión determina que el Proyecto de Ley **6685/2020-CR**, contiene materia legible, que buscan hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo, a fin de que se pueda implementar un sistema de accesibilidad al sitio arqueológico Cerro Baúl mediante teleféricos, con el objetivo de incrementar la oferta turística, dar a conocer el patrimonio cultural de la Nación y forjar la identidad peruana conociendo los restos que han dejado los antepasados que vivieron en nuestro territorio.

4.3. Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por ley le corresponden.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú⁸, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.

- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, considera que existen elementos suficientes señalados líneas arriba que declaren de interés nacional y de necesidad pública la implementación de un sistema de teleféricos que permita el acceso al sitio arqueológico Cerro Baúl en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

4.4. Análisis de los informes recibidos

El Ministerio de Cultura remitió opinión mediante el Oficio 000521-2020-DM/MC, por medio del cual adjunta el Informe 000758-2020-OGAJ/MC, el mismo que presenta las opiniones de la Dirección de Gestión de Monumentos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Dirección Desconcentrada de Cultura Moquegua.

Al respecto, la Dirección Desconcentrada Moquegua manifiesta que se viene ejecutando el proyecto “acondicionamiento de los servicios turísticos y puesta en valor del Cerro Baúl”, por lo que la implementación de un futuro sistema de teleféricos haría perder el valor que ahora se invierte en la implementación del referido proyecto de acondicionamiento. Señala que para ello se está construyendo graderías que permitirán llegar hasta la cima por lo que considera que la construcción del sistema de teleféricos tornaría inútil la inversión que se viene haciendo.

⁸ Artículo 58: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

Sobre el particular debe señalarse que la propuesta de ley propone declarar de interés nacional precisamente un medio de acceso al complejo arqueológico de Cerro Baúl que facilite el acercamiento de los turistas al sitio a fin de conocer el legado de la cultura Wari. De hecho, la propuesta de ley busca promover una forma de acceso sin que ello sea excluyente de otros medios. Asimismo, en la medida que se trata de una declaratoria de interés nacional, corresponde al Poder Ejecutivo establecer la mejor manera de implementar el servicio de acceso según la disponibilidad presupuestal del tesoro público.

Abona a esta necesidad de acercar a la población a los restos arqueológicos la importancia del sitio en el escenario histórico nacional. Se trata de un espacio único del imperio Wari ubicado muy cerca a los vestigios de sus vecinos Tiahuanaku, lo cual, como se ha señalado líneas arriba, es un hecho inédito en el desarrollo de ambas culturas prehispánicas con asentamiento en Moquegua.

En atención a este importante centro arqueológico, el Estado declaró el sitio como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral 1133/INC del 26 de setiembre de 2000, por lo que la importancia de dar a conocer el monumento arqueológico del Cerro Baúl es aún más consistente.

Asimismo, los informes que conforman la opinión del Ministerio de Cultura señalan que:

“La posible implementación de un sistema de teleféricos en la Zona Arqueológica Monumental Cerro Baúl, para facilitar el acceso a los turistas, debe ser el resultado de un estudio técnico multidisciplinario en el que se evalúe, entre otros, lo siguiente: (i) el impacto visual de la infraestructura a implementar; (ii) la capacidad de carga que puede soportar este monumento sin deteriorar su condición patrimonial; (iii) la cantidad de visitantes que recibe de manera anual; (iv) el costo aproximado que tendría este proyecto de inversión; (v) la operación y mantenimiento y (vi) su rentabilidad.”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

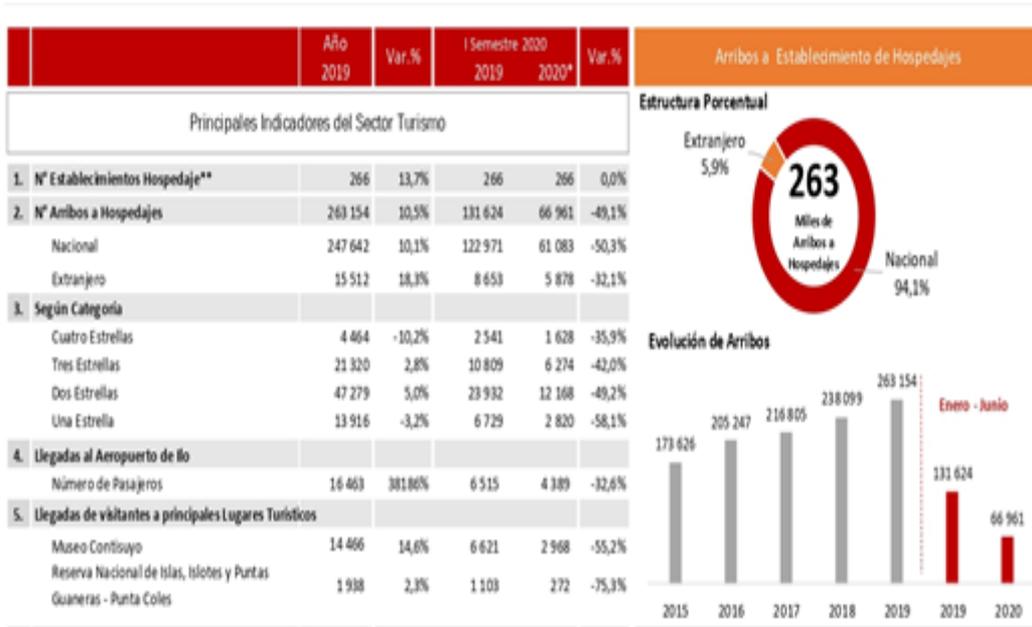
Esta comisión coincide plenamente con el Ministerio de Cultura, puesto que el presente dictamen no tiene la intención de disponer la inmediata construcción del teleférico en el sitio Cerro Baúl (el Congreso de la República no cuenta con esa atribución), sino que propone declarar de interés nacional dicha implementación para lo cual el Estado deberá promover los aspectos técnicos necesarios para no afectar el patrimonio cultural. Desde la perspectiva de esta Comisión, el dictamen propone una norma que atienda a una realidad concreta que permita:

- Mejorar el acceso al sitio para cuidar mejor nuestro patrimonio.
- Mejorar el turismo en el sitio incrementando la oferta.
- Promover el acercamiento al departamento de Moquegua a fin de que se conozcan su patrimonio cultural.

Cabe precisar que, durante el primer semestre de 2020, arribaron a Moquegua sesenta y un mil ochenta y tres (61,083) turistas nacionales y cinco mil ochocientos setenta y ocho (5,878) turistas extranjeros tal como se evidencia en el siguiente cuadro:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.



* / Estimado

** Información de oferta de establecimientos de hospedaje incluye cifras cerradas a febrero 2020 y estimación marzo a junio 2020.

Fuente: Fuente: INEI, ENAHO, Encuesta Mensual de Turismo para Establecimientos de Hospedaje.

Elaboración: MINCETUR/VMT/DGIETA

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo⁹

Ello evidencia un escaso flujo de turistas por lo que se requieren medidas que promuevan el acercamiento de estos para conocer las riquezas culturales moqueguanas, tal como es el caso del sitio arqueológico Cerro Baúl. Para tal fin, deben plantearse alternativas que, como en el caso de los teleféricos, faciliten el acceso a los lugares que cuenten con restos arqueológicos de gran valor para la cultura e identidad nacional.

9

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

De manera que, cuando el Estado promueve la construcción de obras de acceso como los teleféricos, debe hacerse técnicamente, reduciendo los impactos que sobre el paisaje y el sitio pueda haber; así como, promover los mecanismos que garanticen una cantidad de visitantes proporcional a lo que el sitio pueda recibir. Sin duda, como toda obra pública o con la participación de privados, requerirá de un expediente que garantice la sostenibilidad de la inversión realizada con el consecuente beneficio de nuestro patrimonio.

Una experiencia que ha potencializado nuestro patrimonio arqueológico es la de Kuélap en Amazonas. Para acceder a dicho complejo arqueológico, el cual es uno de los sitios más representativos de la cultura Chachapoyas y principal atractivo turístico del departamento, se puede hacer un traslado de 32 kilómetros en trocha, tardando hasta 90 minutos, hacer una caminata de tres horas o utilizar el servicio de teleféricos. Dicha obra viene impulsando el desarrollo turístico, social y económico de dicha región. De tal manera que el sistema de teleféricos viene siendo un medio útil que viene llevando a muchos turistas de forma rápida en veinte minutos sin destruir el patrimonio arqueológico.

Asimismo, en concordancia con la opinión del Ministerio de Cultura, la implementación del sistema de teleféricos debe cumplir con lo establecido en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, antes mencionada, así como el Decreto Supremo 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Adicionalmente debe precisarse que la importancia del monumento del Cerro Baúl y su difusión y preservación también se condice con la obligación del Estado de cuidar el patrimonio cultural:

“En efecto, el "derecho constitucional de los bienes culturales", entendido como el conjunto de normas constitucionales que regulan la autorepresentación cultural del pueblo, y que comprende ciertamente a los bienes culturales inmuebles [...] debe concordarse con el artículo 21 ° de la misma Norma Fundamental. [...].

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

*Esta disposición constitucional no sólo debe interpretarse como un deber fundamental o una tarea del Estado, que impone obligaciones de fomento, conservación y protección; sino, además, como la afirmación de que **dicho patrimonio cultural constituye un elemento del consenso nacional, del reconocimiento de nuestras tradiciones y de nuestra herencia cultural, o, en definitiva, de nuestra autorepresentación cultural como pueblo.** En ese sentido, se trata de un interés cuyo alcance excede a los propios de los gobiernos locales, por lo que éstos no pueden reclamar para sí tareas exclusivas o excluyentes.”¹⁰ (Resaltado agregado)*

En conclusión, en atención a la información contenida en la opinión del Ministerio de Cultura y a las consideraciones señaladas, esta Comisión considera que es pertinente aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6685/2020-CR.

4.5. Propuesta de texto sustitutorio

La Comisión propone una fórmula legal con texto sustitutorio que incorpora las recomendaciones de las opiniones recibidas del Ministerio de Cultura a través de un artículo único relativo a la declaración de interés nacional y necesidad pública la ejecución del sistema de transporte teleférico en la zona arqueológica del Cerro Baúl en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa se encuentra dentro del marco normativo relacionado a la protección y salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Dicha propuesta es concordante con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú y con la Política de Estado N° 3 del Acuerdo Nacional sobre afirmación de la identidad nacional, la cual establece que: “*Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio*

¹⁰ Fundamento jurídico 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 007-2002-AI/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país [...].

Por otro lado, guarda relación con los lineamientos de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) al establecer que “*Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad*”.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

El análisis costo-beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Dicho análisis determina, ex ante, los impactos y efectos del proyecto de ley después de su aprobación, en el proceso de implementación, como un cuestionamiento de los costos y externalidades que demandaría, pero también sobre los beneficios a obtener tanto para el Estado como para la sociedad.

Al respecto, la presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, relativa a la prohibición de gasto. Por el contrario, lo que busca es dar vigencia al artículo 21 de la Constitución, lo cual encuentra correlato en la protección de los derechos culturales y la percepción que como pueblo tenemos de nuestro pasado y de la forma de identificarnos.

La iniciativa tiene como finalidad poner de manifiesto ante el Poder Ejecutivo, la importancia de implementar un sistema de transporte teleférico en la zona

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

arqueológica del Cerro Baúl. En tal sentido, tenemos el siguiente cuadro de actores, costos y beneficios de la iniciativa legislativa:

Actor	Beneficios	Costos
Población	a) Desarrollo de la industria cultural y dinamización del turismo que genera beneficios en la cadena de valor de otros rubros, como el hospedaje, el agropecuario, etc. b) Reconocimiento de los derechos culturales valorándose el hecho de formar parte de pueblos culturales y turísticos. c) Aumento de la actividad turística. d) Incremento de puestos de trabajo.	Ninguno
Empresariado	Inversión en infraestructura permitirá el desarrollo turístico en el distrito.	Inversión privada
Nivel regional	a) Posicionamiento de la región en los circuitos turísticos, especialmente el de la ruta del pisco. b) Desarrollo de espacios culturales, como circuitos culturales.	Inversión privada
Estado	a) Garantía de respeto de los derechos culturales. b) Fortalecimiento del Patrimonio Cultural de la Nación, impulsa el desarrollo turístico y económico. c) El turismo generado impacta en la economía nacional. d) Posicionamiento del país en el ámbito turístico y cultural.	Ninguno

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6685/2020-CR, **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6685/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”.

TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DEL CERRO BAÚL EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la ejecución del sistema de transporte teleférico en la zona arqueológica del Cerro Baúl en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Lima, 12 de mayo de 2021

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural